

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO		
Fecha/hora gestión	07/03/2025 13:57	Fecha/hora resolución	07/03/2025 14:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000424
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE CONSTRUCCION O REMODELACION DE EDIFICIOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000225	18/02/2025 14:24	CARLOS EDUARDO ZUÑIGA LEITON	COSTACON DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le	Por falta de fundamen

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, a las catorce horas con veinticuatro minutos, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción No. 8002025000000225 interpuesto por la empresa Costacon de Costa Rica S.A., en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor No. 2025LY-000001-0003500001, promovido por la Universidad Nacional para la contratación de los servicios de construcción o remodelación de edificios.

II. Que mediante auto No. 80520250000000375 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso interpuesto. Dicha audiencia fue contestada por la Administración el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante respuesta que se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000225 - COSTACON DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos hechos por la objetante en su escrito de interposición y por la Administración al atender la audiencia especial, los cuales se encuentran incorporados al expediente de objeción.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA APPLIED RESEARCH S.A. El pliego de condiciones requiere para la partida y línea 8, identificada como LT-0008, que se realice el diseño, la tramitología y la construcción del complejo de la Biblioteca Infantil BIMAB; para ello estableció que el plazo de entrega es de máximo 320 días hábiles contados a partir de la orden de inicio y que se distribuyen de la siguiente manera: a) La etapa de diseño con un total de 120 días hábiles, que corresponden 45 días a la elaboración del anteproyecto y 75 días para los planos constructivos; b) 80 días hábiles para la etapa de tramitología que contempla acudir ante el CFIA en el APC para el sellado de planos y posteriormente tramitar la licencia constructiva; c) Finalmente 120 días hábiles para la etapa de construcción.

Además de lo anterior, el pliego establece en el documento denominado "ANEXO 1, Términos de referencia generales" que dentro de esos plazos no se contemplan las actividades propias de las acciones de la Administración, las cuales incluso identificó clara y expresamente; de manera que no se sumarán al plazo de ejecución y el total de 320 días hábiles corresponde solamente a las actividades que son propias del contratista.

Finalmente, y en lo de interés para el caso bajo análisis, el pliego definió de forma general y para todas las cláusulas, que aquellos oferentes que consideraran en sus propuestas plazos superiores al estimado tendría como consecuencia que serían declaradas inadmisibles; sin embargo, estableció como excepción que si ninguna oferta brinda el plazo de entrega señalado se podrán aceptar plazos superiores.

Lo anterior, es importante precisar debido a que la empresa objetante acude ante este órgano contralor a fin de cuestionar el plazo de entrega definido para la partida 8, en tanto estima que 80 días hábiles para la tramitación de permisos carece de razonabilidad. Específicamente, la recurrente señala que quien incumpla con los plazos de entrega está sujeto no solo a la cláusula penal definida, sino además a la posibilidad de resolución del contrato; lo cual considera improcedente en tanto los tiempos de cada institución no están bajo control del contratista.

Además de lo anterior, la objetante señala que la cláusula genera ambivalencia, por lo que se presta a interpretaciones y subjetividades, lo cual no debe ocurrir en tanto el pliego debe ser claro. Agrega que en este momento es imposible saber ante cuáles instituciones se deben tramitar los planos y que el tiempo de cada institución se tome no están bajo el control del contratista. Indica que lo solicitado no cuenta con el sustento normativo y que lo establecido genera una carga desproporcionada sobre el oferente; y por lo tanto solicita que se modifique la cláusula para que indique que los plazos que duren las instituciones estatales en atender el otorgamiento de los permisos no se deben computar como plazo responsabilidad del contratista.

Por su parte la Administración indicó, al atender la audiencia especial y según el criterio brindado por el Área Técnica Especializada PRODEMI, que el objeto de la licitación en la línea impugnada es una llave en mano y bajo la suma alzada, por lo que el alcance del proyecto va desde los diseños la tramitología y hasta la construcción.

Además de lo anterior, explica la suficiencia del plazo solicitado en tanto indica que se desarrollará en un área intervenida y que no se requiere ninguna gestión ante SETENA; señala que de frente a la "Guía APC INSTITUCIONES" del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), la revisión del Colegio se toma 15 días, posteriormente el profesional tendrá 30 días para subsanar, y finalmente la revisión se resuelve en 5 días, lo cual suma 50 días. Agrega que este plazo se le debe adicionar los 10 días hábiles con los que cuenta la Municipalidad para brindar la licencia constructiva, esto de frente a la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Todo lo cual, corresponde a un total de 60 días hábiles, suficientes frente a los 80 días brindados en el pliego.

Por otra parte, la Administración indica que la contratista cuenta con otras posibilidades para extender el plazo, como lo es la suspensión del plazo, las prórrogas e incluso, de frente al artículo 105 de la Ley General de Contratación Pública y 281 de su Reglamento, puede acreditar el incumplimiento de alguna de las fases de la Administración. Finalmente, indica que el recurso carece de fundamentación.

A partir de lo anterior, estima este órgano contralor que lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto debido a que la empresa objetante faltó al deber de fundamentación contenido en los artículos 88 de la LGCP y 246 y 254 de su Reglamento, que exigen que todo recurso se presente de forma fundamentada; esto implica que no solamente haga referencia a las normas y principios quebrantados, sino que además se haga acompañar de la prueba idónea, así como de los estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la Administración o que les permitan acreditar sus afirmaciones.

Lo anterior es así por cuanto la fundamentación se constituye en un deber que ostenta todo objetante al momento de interponer su recurso, debido a que el pliego ostenta una presunción de validez, por lo que para desvirtuarla, el objetante debe hacerse acompañar de la prueba que sustente lo indicado, dado que no son admisibles las meras consideraciones que pueda tener el objetante.

Así las cosas, tratándose de los recursos de objeción, la carga de la prueba le corresponde al recurrente quien tiene el deber de desacreditar la presunción de validez que ostenta el pliego condiciones, lo cual debe hacer de forma razonada y motivada; de manera que los recursos que no cumplan con estos aspectos mínimos de fundamentación, sufrirán como consecuencia el rechazo de sus argumentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la LGCP y 245 inciso c) RLGCP.

La falta de fundamentación del presente caso se visualiza debido a que si bien la empresa objetante establece que esta es su actividad comercial, no realiza ningún ejercicio siquiera mínimo, que permita acreditar que el plazo brindado por la Administración es improcedente, irrazonable o imposible de cumplir; por el contrario las únicas manifestaciones de la recurrente consisten en argumentar que desconoce cuáles son las instituciones a las que debe acudir, sin explicar a partir de su experiencia, por qué ese plazo no se puede satisfacer. Para lo anterior, la objetante pudo, por ejemplo, explicar que aún y cuando el CFIA tiene plazos establecidos, la realidad es que esos plazos no se cumplen, aportando la prueba idónea que así lo acredite

De ahí que se concluya que la objetante no acredita la carga desproporcionada a la que hace referencia, lo cual era esperable máxime considerando que esta actividad es su giro comercial; por lo tanto si la recurrente quería acreditar que el plazo es desproporcionado o irracional, debió cuando menos hacer su propio ejercicio argumentativo y demostrativo para acreditar que el plazo definido por la Administración es improcedente. De esta misma manera y contrario a lo indicado por la recurrente, la solicitud de la Administración si tiene sustento normativo que ampara su solicitud, la cual fue detallada al momento de contestar la audiencia especial.

Además de lo anterior, la recurrente no explica en qué consiste la ambivalencia la que hace referencia, en tanto el pliego es claro respecto de que el plazo de entrega es de 320 días, el cual explica y delimita como es que lo distribuye según cada etapa, e incluso aclara que los plazos que se tome la Administración licitante no se contemplan dentro de esos 320 días; de ahí que no se visualice ninguna ambivalencia.

Asimismo no pierde de vista este órgano contralor, que la propia Administración reconoce que, frente al ordenamiento jurídico, existen causales que le permiten ampliar no solamente el plazo de entrega, sino que además cuenta con la posibilidad de acudir a diversas vías para prorrogar el plazo de entrega y evitar las sanciones.

Por otra parte, tal y como establece la Administración en su respuesta a la audiencia especial, la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece un plazo máximo para la atención de los requerimientos de los particulares, en máximo 10 días hábiles.

Finalmente y sobre esta misma línea, no pierde de vista este órgano contralor que el propio pliego de condiciones estableció una excepción al plazo de entrega en tanto habilitó la posibilidad de ofrecer plazos superiores al máximo permitido, como una excepción y únicamente cuando ningún otro oferente cumpla con el plazo previsto en el pliego; de manera que no se visualiza que exista una limitación injustificada a la participación.

En consecuencia, conforme a lo indicado, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto por carecer de fundamentación.

II. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/03/2025 14:00	Vigencia certificado	19/05/2021 10:19 - 18/05/2025 10:19
DN Certificado	CN=ZUSETTE ABARCA MUSSIO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ZUSETTE, SURNAME=ABARCA MUSSIO, SERIALNUMBER=CPF-01-1348-0327		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/03/2025 14:27	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00397-2025	Fecha notificación	07/03/2025 14:34